

MEMORIA INFORMATIVA PROPONIENDO LA ELABORACIÓN DE UN DECRETO DEL CONSELL QUE ACUERDE LA SUBROGACIÓN DEL PERSONAL QUE PRESTA LOS SERVICIOS EN EL CENTRO DE REEDUCACIÓN JAUME I, DE PICASSENT (VALÈNCIA) Y LAS CONDICIONES DE DICHA SUBROGACIÓN COMO CONSECUENCIA DE LA REVERSIÓN A LA GESTIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL CITADO CENTRO.

El trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, tiene por objeto pedir la opinión de los ciudadanos, organizaciones y asociaciones con anterioridad a la elaboración de un proyecto normativo. Del mismo modo, el artículo 25.4 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece que en todo caso se sustanciarán los procesos de participación ciudadana establecidos en este artículo 133.

En consecuencia, y con el fin de reforzar y garantizar la finalidad que persigue la participación ciudadana en la tramitación de los proyectos normativos, se ofrece información sobre los diferentes aspectos de este proyecto, a fin de facilitar su comprensión y valoración.

El proyecto de decreto será elaborado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Forma de participación: Las aportaciones se enviarán por correo electrónico a la dirección de correo electrónico: atencio_dingraestructures@gva.es

<p>1. Antecedentes normativos del proyecto</p>	<p>Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, establece en su artículo 163.2:</p> <p>“2. Estas residencias serán titularidad y gestión de la Generalitat. Excepcionalmente podrán concertarse con otras entidades públicas o privadas”.</p> <p>Con esto, la Disposición Transitoria Segunda de la citada norma dispone:</p> <p>“Los servicios de las residencias socioeducativas para personas menores de edad en conflicto con la ley cuya gestión no corresponda, a la entrada en vigor de esta ley, a la Generalitat, continuarán prestándose por el mismo medio hasta que se extinga el contrato o el instrumento jurídico que les sirva de cobertura jurídica. La gestión pública de estas residencias se implantará progresivamente en un plazo de cinco años desde su entrada en vigor, periodo en el que podrán contratarse o concertarse otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro”.</p> <p>Por tanto, el proceso de reversión a la Generalitat de estas residencias debe finalizar antes del día 25 de diciembre de 2023.</p>
--	--

	<p>Artículo 77 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat:</p> <p>“Se añade la disposición adicional vigesimosegunda a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana, con la redacción siguiente:</p> <p>Disposición adicional vigesimosegunda. Efectos en materia de personal en los procesos de reversión de centros y servicios del sistema público valenciano de servicios sociales o de la adquisición por la Generalitat de centros de servicios sociales de titularidad de entidades privadas.</p> <p>1. Producida la extinción de un contrato de servicios de gestión integral en centros de titularidad pública, la Generalitat, a través de la conselleria competente en materia de servicios sociales o a través del Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS), podrán, mediante acuerdo del Consell, subrogarse en la condición de empleador que las empresas contratadas tengan, incluyendo la subrogación de los contratos de trabajo del personal para la prestación del servicio, cuando haya sucesión de empresa de acuerdo con el artículo 44 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores. Las condiciones de la citada subrogación se establecerán en un posterior decreto aprobado por el Consell.</p> <p>2. El personal afectado continuará en su puesto de trabajo con la misma condición que tuviera previamente a la subrogación hasta que cese por causas legales de extinción de los contratos laborales previstas en el Estatuto de los trabajadores, y con las otras consecuencias laborales inherentes a la subrogación contractual.”</p> <p>Artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores:</p> <p>“1. El cambio de titularidad de una empresa, de un centro de trabajo o de una unidad productiva autónoma no extinguirá por sí mismo la relación laboral, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y de la Seguridad Social del anterior, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido el cedente.</p> <p>2. A los efectos de lo previsto en este artículo, se considerará que existe sucesión de empresa cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizados a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.”</p>
<p>2. Problemas que se pretende solucionar</p>	<p>Según la normativa estatal se establece la necesidad de que la Administración controle la ejecución de las medidas judiciales impuestas al menor de edad en conflicto con ley que suponga la restricción de un derecho fundamental como es la privación de su libertad individual. Los centros en los que ingresen estos menores deben tener en cuenta las especiales características, complejidad, condiciones y necesidades de estos, que</p>

	<p>requieren de una intervención especializada, cuando se encuentren bajo la protección de la Entidad Pública.</p> <p>La gestión directa por parte de la Administración permite un control más exhaustivo y completo de las medidas adoptadas que permitan una intervención educativa adecuada a sus necesidades y orientada a su reinserción sociolaboral, y que garantice, al mismo tiempo, su protección y seguridad.</p> <p>En coherencia con dicha normativa la Ley 26/2018 establece que, tras su entrada en vigor, las residencias socioeducativas de personas menores de edad deben ser gestionadas con carácter general por la Generalitat Valenciana, reservando la gestión externa a casos excepcionales.</p> <p>El Centro Jaume I de Picassent, de titularidad de la Generalitat, es uno de los centros que se vería beneficiado por la gestión directa de la Generalitat para así poder ejecutar las medidas de internamiento terapéutico, así como las medidas de internamiento en régimen cerrado y semiabierto, ya que permite por sus características prestar una atención socioeducativa y terapéutica adecuada a los menores en conflicto con la ley obligados a su cumplimiento.</p>
<p>3. Necesidad y oportunidad se su aprobación</p>	<p>El actual marco jurídico es favorable a la reversión tras la entrada en vigor de la Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia así como la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y Artículo 77 de la Ley 8/2022, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat mediante la que se añade la disposición adicional vigesimosegunda a la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que posibilita la articulación de los efectos de la reversión y subrogación del personal que presta el servicio mediante acuerdo del Consell, así como las condiciones de dicha subrogación.</p>
<p>4. Objetivos de la norma</p>	<p>Revertir la gestión del Centro de Reeducción Jaume I al Instituto Valenciano de Servicios Sociales (IVASS) para que se presten los servicios correspondientes mediante la gestión directa del centro ubicado en Picassent.</p> <p>Regular los efectos derivados de la extinción del contrato de gestión integral de servicios públicos que actualmente es prestado por una entidad privada.</p> <p>Definir los efectos de la subrogación del personal procedente de la empresa que gestiona el servicio (personal de la empresa vinculado a la prestación del servicio)</p> <p>Establecer las condiciones de trabajo del personal laboral subrogado.</p>
<p>5. Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras</p>	<p>No se han contemplado otras soluciones que no sean la reversión a la gestión directa a través del IVASS.</p>